



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 17
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116420 No. Radicado Inicial: 1-2021-95009
No. Proceso: 1819057 Fecha: 2021-12-20 10:12
Tercero: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2021

Doctor:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 72 No. 7 - 96
Email: aparrap@deaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3127011
Ciudad

RADICADO: 1-2021-95009.
ASUNTO: Consulta Preliminar para Plan de Implantación Ciudadela Judicial
PREDIO: Carrera 67 A No. 42-09
LOCALIDAD: 13 – Teusaquillo

Respetado Doctor Cuestas:

Hemos recibido su solicitud de consulta preliminar para determinar la viabilidad del Plan de Implantación para el desarrollo de un proyecto con uso dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamiento de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial), de Escala Metropolitana, localizada en el predio de la Carrera 67 A # 42-09 de la Localidad de Teusaquillo, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50C-1874919 y con código CHIP AAA0241ENWF, por lo cual una vez elaborados los análisis técnicos y jurídicos respectivos, se informa lo siguiente:

I. OBJETO SOLICITUD.

Mediante el radicado con n.º 1-2021-95009 del 20 de octubre de 2021, complementados con los radicados n.ºs 1-2021-96843 del 26 de octubre de 2021 y 1-2021-97755 del 28 de octubre de 2021, el Doctor José Mauricio Cuestas Gómez, Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 5º del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015, radicó Consulta Preliminar para el Plan de Implantación de la Ciudadela Judicial en el predio que se relaciona a continuación:

Lote	Matrícula	CHIP	Dirección	Área del Predio según FMI	Propietario*
------	-----------	------	-----------	---------------------------	--------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.



1	50C-1874919	AAA0241ENWF	Carrera 67 A No. 42-09	21.149.18M2	Sociedad de Activos Especiales -SAE
---	-------------	-------------	------------------------	-------------	-------------------------------------

De acuerdo con la información aportada por el interesado se pretende desarrollar lo siguiente:

a. Plancha IGAC escala 1:2000	H39
b. Tipo de uso y escala a implantar	Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamiento de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial), de Escala Metropolitana
c. Servicios que se prestarán	<i>“El inmueble tendrá como destino final la prestación del servicio de la justicia ordinaria, de las jurisdicciones penal y civil de la ciudad de Bogotá, correspondiente a 445 despachos judiciales, 346 salas de audiencias, centros de servicios por jurisdicción y áreas comunes complementarias en un área útil estimada de 58.075 M2, más un área estimada de puntos fijos de 5.808 M2, acorde a la edificabilidad del lote y un área total de sótanos de 46.592 M2 correspondiente a áreas técnicas y complementarias, parqueaderos privados y públicos; para un total de área construida de 110.475 M2.”</i>
d. Tipo de usuarios y número de usuarios	<i>“Se contempla la movilidad diaria de aproximadamente 1.965 funcionarios y empleados judiciales; y una población flotante aproximada de 4.000 usuarios (estimados en el año 2019 antes de pandemia).”</i>

II. VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

1. Exigibilidad Plan de Implantación

Según lo establecido por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1º del Decreto Distrital 1119 de 2000, se concluye que al proyecto de la referencia le aplica el instrumento de plan de implantación, debido a la pretensión de desarrollar un uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamiento de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial), de Escala Metropolitana.

2. Antecedentes urbanísticos.

A continuación, se relacionan los antecedentes urbanísticos mas relevantes del predio objeto de la Consulta Preliminar, con el fin de determinar si el predio está urbanizado o es un predio urbanizable no urbanizado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Acorde con lo señalado en el Plano de Loteo n.º 452/4 denominado "Urbanización El Salitre", el predio corresponde a la Manzana A, la cual no fue incluida dentro del Cuadro de Áreas de la urbanización. Adicionalmente, en el citado plano en la parte gráfica de la Manzana A, se aprecia la siguiente nota: "INCORPORADO EN PLAN VIAL EN BASE A PROYECTO DE M.P.O. ENERO 28/70:



Imagen parcial Plano de Loteo No. 452/4 "Urbanización El Salitre"

Por su parte, el Decreto Distrital 665 de 1961 "Por el cual se reglamenta la Urbanización denominada "EL SALITRE No. 1", en el Parágrafo del artículo primero señala:

"PARÁGRAFO: Para definir la ubicación y extensión de los terrenos se hará referencia al plano de loteo número 452/4 aprobado por el Departamento Administrativo de Planificación y el cual se considera parte integrante de esta reglamentación."

De acuerdo con lo anterior se deduce que, al no quedar incluida la Manzana A dentro de las áreas de la urbanización descritas en el cuadro de áreas, no le son aplicables las disposiciones reglamentadas en ella; por lo que se concluye que el predio objeto de la consulta preliminar de plan de implantación no hace parte de la Urbanización El Salitre No. 1.

Por otra parte, consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC- de la entidad y una vez solicitada a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación, sobre sí existe Licencia Urbanística y/o de Construcción aprobada para el predio de la referencia, así como la existencia de información con relación al proyecto de M.P.O. enero 28/70, se nos informó que "(...) consultadas las bases de datos custodiadas, no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



se encontró información solicitada.” No obstante, se encontró el plano topográfico incorporado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- No. TE2014_1076336 denominado “BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA KR 67A 42 09”.

Por lo expuesto, el predio objeto de análisis se considera un predio urbanizable no urbanizado, al cual le aplica el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo según lo dispuesto en el literal b, artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004, el cual define:

“ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. El tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:
(...)
b. Los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo.
(...).”

Al aplicar las normas del Tratamiento de Desarrollo el predio debe generar cesiones para espacio público y para equipamiento. Si el predio se destina a uso dotacional (en el presente caso de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia) solo se debe prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.

3. Conceptos Técnicos

Los antecedentes y conceptos técnicos emitidos en la etapa de la Consulta Preliminar del Plan de Implantación en estudio, se relacionan así:

Radicado	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-26014	22/10/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico para consulta preliminar de Plan de Implantación Ciudadela Judicial.
3-2021-26749	29/10/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público para la Consulta Preliminar de Plan de Implantación Ciudadela Judicial.
3-2021-27328	05/11/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de Vías, transporte y servicios públicos para la Consulta Preliminar de Plan de Implantación Ciudadela Judicial.
3-2021-27728	08/11/2021	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de Planes Parciales y Tratamiento de Desarrollo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			para la Consulta Preliminar de Plan de Implantación Ciudadela Judicial.
--	--	--	---

Nota: Este oficio consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, del Taller del Espacio Público y Planes Parciales está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario en conceptos anteriores.

4. Viabilidad del plan de implantación.

Del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público, y la Dirección de Planes Parciales se concluye que en los aspectos de orden urbanístico es **VIABLE** la aplicación de plan de implantación para el desarrollo del uso: Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamiento de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial), de Escala Metropolitana, en el predio objeto de la consulta preliminar, ya que se enmarca dentro de las condiciones necesarias para adelantar la etapa de formulación del plan de implantación, en donde se analizarán las acciones y las actuaciones urbanísticas para el predio objeto del plan de implantación, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente oficio y a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado, adicionado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 198 de 2019.

De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 1119 de 2000, a continuación, se señalan las demás condiciones generales que se deben atender en la etapa de formulación del plan de implantación:

4.1. Área de influencia.

Para la elaboración del diagnóstico de que trata el artículo 6° del Decreto Distrital 1119 de 2000, se deberá considerar el área comprendida entre los siguientes límites:

- **Nor-oriente:** Avenida José Celestino Mutis (Calle 63), Parque Simón Bolívar y Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- **Sur-Oriente:** Avenida La Esmeralda (Carrera 60)
- **Nor-occidente:** Avenida de La Constitución (Carrera 70) y Carrera 68C.
- **Sur-Occidente:** Avenida Ferrocarril Occidente (Calle 22)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



No obstante, en los aspectos relacionados con movilidad, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar la ampliación del área señalada en el marco de la evaluación del Estudio de Tránsito del plan.

La delimitación del área de influencia del plan de implantación se indica en el plano contenido en el Anexo No. 1 de este oficio.

4.2. Indicadores urbanísticos y arquitectónicos

• Indicadores arquitectónicos

La propuesta de implantación del uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos Tipo Justicia de escala metropolitana deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Compilación POT, Decretos Distritales reglamentarios y demás normas complementarias. En este sentido, en el marco del numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece:

"(...) 2. La norma específica se precisará mediante (...), Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, (...), según lo dispuesto en el título III de la presente revisión (...)"

Adicionalmente, lo señalado por el artículo 7 – "Edificabilidad en Usos Dotacionales" del Decreto Distrital 120 de 2018: *"La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. (...)*

Cuando los Planes Maestros no definan la edificabilidad para los usos dotacionales, ésta será la determinada por los instrumentos de planeamiento específicos establecidos por el POT. En caso de no haber disposición aplicable, ni instrumento exigible, las normas serán las del sector o subsector normativo donde se localiza el predio, según corresponda.

(...)

Parágrafo 1. *Cuando se trate de predios urbanizables no urbanizados, los cuales se encuentren señalados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal bajo otro tratamiento, deberán acogerse íntegramente a las normas del tratamiento de desarrollo establecidas en el POT y en el Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan." (Sublíneas fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, las normas de edificabilidad y normas volumétricas aplicables son las establecidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 327 de 2004 para el tratamiento de desarrollo, tal como se especifica en el Anexo 4 de este oficio.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La propuesta de construcción e implantación del proyecto para el uso: Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamiento de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial), deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, reglamentado por los Decretos Distritales Nos. 563 de 2007, 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020, en particular lo estipulado por el artículo 69 del Decreto 563 de 2007, que señala: **“Comité Interinstitucional de la Rama Judicial:** El comité interinstitucional instalado con delegados del Ministro del Interior y Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, la Secretaría de Gobierno de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación seguirá sesionando y evaluará desde el punto de vista sectorial de la Rama Judicial la propuesta desconcentración de la oferta judicial en el territorio, la participación en los programas de casas de justicia y UPJ, así como también el desarrollo de una ciudadela judicial a futuro. De este comité saldrán recomendaciones para entregar a la Administración Distrital quien las evaluará para su potencial incorporación en los desarrollos normativos de este Plan Maestro”.

- **Indicadores Urbanísticos**

Para efecto de evaluar la funcionalidad del proyecto que se desarrolle, se deberá cumplir con los indicadores urbanísticos expuestos en los Anexos No. 2, 3 y 4 de este oficio.

4.3. Afectaciones por los componentes de la Estructura Ecológica Principal y los sistemas generales (vías, transporte, equipamientos, entre otros), definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la capacidad de las redes para soportar el uso.

Para efecto de evaluar la funcionalidad del proyecto que se desarrolle, se deberá cumplir con las afectaciones por componentes de la Estructura Ecológica Principal y los Sistemas Generales descritos en los Anexos n.º 2, 3 y 4 de este oficio.

4.4. Norma del sector, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relativo a las áreas de actividad, definición de usos y el tratamiento urbanístico.

- **Decreto Distrital 190 de 2004 – POT**

El uso objeto de la Consulta Preliminar de Plan de Implantación está clasificado por el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, como un Dotacional de Servicios Urbanos Básicos de Defensa y Justicia, como se señala a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

USO: DOTACIONAL 4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS			
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	CONDICIONES
4.2). DEFENSA Y JUSTICIA	a.) <i>Juzgados y Tribunales Cortes de justicia Unidad de Fiscalías Unidad de Defensorías Contralorías, Personerías Consejos, consejos suplentes, Defensorías del Pueblo.</i>	METROPOLITANA	(8) <i>Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</i> (2) <i>Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo</i>

• **Área de Actividad**

El predio objeto de Consulta Preliminar de Plan de Implantación, ubicado en la Carrera 67 A # 42-09, identificado con código CHIP AAA0241ENWF, se encuentra localizado en la Localidad 13 Teusaquillo, dentro de la UPZ 104 Parque Simón Bolívar, reglamentada mediante el Decreto Distrital 204 de 2004, modificada por el Decreto Distrital 301 de 2011, y cuenta con las siguientes condiciones:

Características normativas predios objeto de consulta	
Localidad:	13 Teusaquillo
UPZ:	104 Parque Simón Bolívar
Decreto Distrital:	Decreto Distrital 301 de 2011
Sector Normativo:	3
Subsector de usos:	I
Subsector de edificabilidad	A
Área de Actividad:	Residencial
Zona:	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
Tratamiento:	Consolidación con densificación moderada
Sector de demanda para estacionamientos:	B

Área de actividad aplicable al predio:

Con relación a la aplicación del área de actividad urbana integral es importante tener en cuenta lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del radicado No. 1-2021-64048 de 26 de julio de 2021, Sociedad de Activos Especiales SAS, solicitó ante esta Secretaría Concepto de uso Ciudadela de la Justicia, para el predio objeto de la presente consulta preliminar. Una vez estudiada y analizada la norma aplicable en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004, mediante el oficio con radicado No. 2-2021-67928 de 12 de agosto de 2021 se emitió el concepto de uso respectivo, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El uso dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Ciudadela Judicial, **Se encuentra permitido como Restringido**, y en virtud de lo estipulado por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, al ser un equipamiento de escala metropolitana, para su desarrollo se deberá adelantar el instrumento de planeación Plan de Implantación, según el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2005.”*

Dentro del análisis normativo realizado se precisa lo siguiente:

Como se señaló anteriormente, el predio objeto de la solicitud se localiza en área de actividad residencial, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, sin embargo el artículo 349 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), señala:

*“**Artículo 349. Área Urbana Integral** (artículo 338 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 232 del Decreto 469 de 2003).*

Es la que señala un determinado suelo urbano y/o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial prevista para las diferentes zonas y centralidades.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
URBANA INTEGRAL	1. Residencial	Zonas caracterizadas por el uso de vivienda y actividades complementarias. Los usos diferentes de la vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico según reglamentación específica.
	2. Múltiple	Zonas en las que se permiten la combinación libre de usos de vivienda, comercio y servicios, industria y dotacionales.
	3. Industrial y de servicios	Zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (industria jardín).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. Los usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana y zonal se permiten en todas las áreas de actividad urbana Integral con una intensidad de hasta el 100 % del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico.

Parágrafo 2. Los predios con frente a los ejes señalados en el cuadro anexo No. 3 del Decreto 619 de 2000, se considerarán bajo la categoría de área urbana integral múltiple en un área máxima de cinco (5) hectáreas.” (Sublíneas fuera de texto).

Ahora, el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004 establece que “Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se regirán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se regirán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consignadas en el Cuadro Anexo N° 2 del presente decreto”.

Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 33 del Decreto Distrital 327 de 2004, señala que: “**Parágrafo 2:** Los predios con frente a los ejes señalados en el Cuadro Anexo N° 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, denominado “Listado de Tramos de Ejes Viales para la Localización de Comercio Metropolitano”, se considerarán en la categoría de Área Urbana Integral Múltiple en un área máxima de cinco (5) hectáreas por cada 250 metros de frente sobre dicha vía sin superar un fondo de 250 metros de fondo”.

CUADRO ANEXO No. 3 (Decreto Distrital 190 de 2004)

“(…)

VIAS	DESDE	HASTA
1. ALO	Avenida Paseo Los Libertadores.	Transv. de Suba
	Calle 80	Avenida Circunvalar
2. Ciudad de Cali	ALO (al norte)	Transv. de Suba
	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Centenario (Calle 13)
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Circunvalar del sur
3. Avenida Boyacá	Avenida San José	Calle 80
	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Centenario (calle 13)
	Avenida Centenario (calle 13)	Autopista al Llano
4. Avenida Paseo Los Libertadores.	ALO	Avenida San José

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

VIAS	DESDE	HASTA
	Avenida San José	Calle 80
5. Avenida Caracas	Calle 80	Avenida Los Comuneros
	Avenida Los Comuneros	Avenida Boyacá
6. Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Alfredo Bateman	Avenida del Sur
7. Calle 100	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Alfredo Bateman
8. Avenida San José	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
	En el tramo (Autopista y Avenida Low Murtra)	
9. Avenida Guaymaral	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
10. Avenida El Polo	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
11. Avenida A Medellín (Calle 80)	Autopista Norte	Río Bogotá
12. Avenida José Celestino Mutis	Avenida Boyacá	Río Bogotá
13. Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Pedro León Trabuchy	Aeropuerto El Dorado
	Avenida de los Cerros	Avenida Pedro León Trabuchy
14. Avenida de las Américas	Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Manuel Cepeda Vargas
15. Avenida Manuel Cepeda Vargas	Avenida de las Américas	ALO
16. Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Ciudad de Lima	TAM
17. Avenida Centenario	Avenida Caracas	Río Bogotá, límite del Distrito
18. Avenida Del Sur	Avenida 1° de Mayo	Límite del Distrito
19. Avenida 1° de Mayo	Avenida La Victoria	ALO
20. Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida de los Cerros	ALO
21. Autopista al Llano	Avenida Boyacá	Límite del Distrito (oriente)
22. Avenida Circunvalar del sur	Avenida Caracas	Autopista al Llano
23. Avenida Jardín	Alberto Lleras Camargo	ALO
24. Avenida Transv. de Suba	Autopista norte	ALO (Avenida del Tabor)

(...)" (Sublíneas y negrita fuera de texto).

Aunque el Cuadro Anexo No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, tiene como título "LISTADO DE TRAMOS DE EJES VIALES PARA LA LOCALIZACION DE COMERCIO METROPOLITANO", la consideración se hace para la totalidad del área de actividad, es decir al "área urbana integral múltiple", y no solo para la localización de usos comerciales de escala metropolitana (en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

términos del párrafo del artículo 2 del artículo 349 del POT y en virtud de la aplicación del párrafo 2 del artículo 33 del Decreto Distrital 327 de 2004). Es decir, el artículo hace una remisión general al área de actividad, y no solo para los usos de comercio y servicios, puesto que para esos hay una regla específica que está señalada en el literal a del numeral 1 del artículo 347 del POT.



Área y dimensiones aproximadas del predio. Fuente: SINUPOT.

Sobre el particular, es importante hacer la aclaración que el predio se localiza en el cruce de las Avenidas Jorge Eliécer Gaitán y del Congreso Eucarístico, las dos vías señaladas en el Cuadro Anexo No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004, así mismo, el área del predio es inferior a 5 hectáreas, y tanto de frente, como de fondo no supera la dimensión de 250 metros, por lo tanto le aplica lo señalado en el párrafo 2 del artículo 349 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el párrafo 2 del artículo 33 del Decreto Distrital 327 de 2004.

De acuerdo con todo lo señalado hasta el momento, se concluye que el predio localizado en la Carrera 67 # 42-09, le aplica el Área de Actividad Urbana Integral, Zona Múltiple.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Con lo anterior claro, es importante señalar que, de acuerdo con el Cuadro Anexo 1. “Ficha reglamentaria de usos permitidos y localización según área de actividad”, del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Tipo Justicia, Equipamientos de la Rama Judicial (Ciudadela Judicial) de escala metropolitana, objeto de la consulta, se encuentra permitido como uso restringido en la zona múltiple del área de actividad urbana integral, en la cual se localiza el predio objeto de la consulta.

• Solicitante

Para la formulación del plan de implantación, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 3 “Solicitantes” del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015 y el artículo 1 del Decreto Distrital 198 de 2019, aportando la información que corresponda según la calidad en la que actué el solicitante del plan.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 “Solicitantes” del Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 198 de 2019 se debe aportar la siguiente documentación:

- Certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles objeto de la solicitud, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, de las sociedades fiduciarias titulares de los predios objeto del plan (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
- Cuando la solicitud sea realizada por personas distintas al propietario del predio se deberá aportar ANUENCIA, mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia.
- Si los propietarios desean actuar por intermedio de un apoderado o autorizado, deben aportar el correspondiente poder o autorización identificando las facultades que conceden.
- Para predios que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud o anuencia podrá ser presentada por el propietario o propietarios que conformen el 100% de la copropiedad o por el representante de la copropiedad, debidamente certificado por la alcaldía local o la autoridad competente, anexando copia de la correspondiente acta de asamblea o el documento correspondiente de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal y la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



modifique o sustituya. En dicha Acta deberá constar la aprobación de la intervención o proyecto según el quorum establecido para el tipo de decisión en la Ley 675 de 2001.

- Igualmente, se debe tener en cuenta que el formulario de solicitud debe ser firmado por los propietarios o su apoderado debidamente facultado.

- **Documentación requerida.**

La formulación del plan de implantación deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Planeación con el formulario M-FO-022 versión 13 (Ver anexo 5), acompañado de la documentación que el mismo formulario señala y la establecida en los artículos 3 y 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, reglamentación que puede ser consultada en la página de Régimen Legal de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en el link: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.jsp

- **Planimetría.**

Los planos que hagan parte del diagnóstico y propuesta de formulación, deberán estar acordes al formato y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios (Ver anexo 6) en el cual se delimiten, diferencien y acoten claramente y con exactitud las áreas actuales y propuestas relacionadas con: paramentos, secciones transversales, zonas vehiculares, peatonales, zonas de protección, franjas de control ambiental, aislamientos, las zonas de uso público y/o de cesiones, áreas privadas, y privadas de uso público, ocupación, usos, volumetría, alturas, disposiciones de áreas libres, antejardines, retrocesos y aislamientos, accesos y salidas para los modos considerados (peatones, vehículos, cargue y descargue, bicicletas, emergencias, etc.) así como la reserva vial de la malla arterial, todo acompañado del respectivo cuadro de áreas en el que se pueda evidenciar lo anterior, el plano se requiere en medio magnético (formato DWG - ACAD 2007), georreferenciado a las coordenadas IGAC y físico para realizar la verificación. En todo caso, el cuadro de áreas debe coincidir con lo graficado en el plano de proyecto.

Estos planos deberán incluir un cuadro general de áreas con especificación de porcentajes y cálculos, (incluyendo el cálculo de áreas de mitigación - 0.90 m² por peatón) evidenciando el cumplimiento de los requerimientos normativos respectivos, según el caso.

Igualmente se deben precisar radios de giro, áreas de estacionamiento, caracterización de las vías con frente al predio, secciones transversales (en cumplimiento de los perfiles establecidos en el Decreto 190 de 2004), y los paramentos de las vías con frente al predio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- **Concepto ambiental.**

Es requisito indispensable que el solicitante aporte el concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4001 de 2010 "Por la cual se actualiza la Resolución 924 de 2006 que establece el contenido y el procedimiento de los conceptos ambientales de los planes de implantación", expedida por dicha entidad.

- **Cronograma.**

La propuesta debe incluir el cronograma detallado que discrimine el plan de ejecución del proyecto y sus etapas de desarrollo. Las obras de mejoramiento, adecuación, mitigación de impactos urbanísticos y construcción del espacio público, deben desarrollarse e incluirse en la primera de las etapas propuestas, con el fin de evitar impactos negativos en la zona debido al desarrollo del proyecto.

III. VIGENCIA DE LA CONSULTA PRELIMINAR

Según el título II - VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN, se puede continuar con el procedimiento de formulación del plan de implantación, estipulado en el Decreto Distrital 1119 de 2000, cumpliendo con lo señalado en este oficio. Se aclara que este concepto indica únicamente la viabilidad para estudiar el plan de implantación, ya que la aprobación del mismo sólo se definirá en la etapa de formulación durante la cual esta Secretaría realizará los requerimientos del caso.

Así las cosas en la etapa de formulación y adopción del Plan de Implantación, la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir información adicional y realizar exigencias para la mitigación de impactos negativos en el entorno urbano y la óptima implantación del equipamiento; en articulación con los Sistemas Generales dentro del procedimiento establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las condiciones normativas no previstas en el presente oficio de respuesta no implican que no se exija el cumplimiento de la norma que se requiera.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 17
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-116420 No. Radicado Inicial: 1-2021-95009
No. Proceso: 1819057 Fecha: 2021-12-20 10:12
Tercero: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Distrital 079 de 2015, la vigencia de la presente respuesta de la consulta preliminar es de seis (6) meses contados a partir de la expedición, el cual señala: *“Si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta preliminar”.*

En consecuencia, se requerirá concepto de actualización de esta Consulta Preliminar, si dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente oficio, no se radica la formulación del Plan de Implantación.

Finalmente, se debe notificar del presente oficio al representante legal de Consejo Superior de la Judicatura o su apoderado, informando que contra el presente oficio procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordial saludo,

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA – Director de Planes Maestros y Complementarios
MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ– Directora del Taller del Espacio Público
MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
WALDO YECID ORTIZ ROMERO – Director de Planes Parciales.
Giovanni Perdomo- Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.
Diego Fernando Mateus Rueda. Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Arq. Alejandro Cadavid Ramírez – Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Arq. Astrid Garzón – Dirección del Taller del Espacio Público
Arq. Brando Tamayo Martínez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Ing. Miguel Fonseca L. – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Ing. Juliana Páez – Dirección de Planes Parciales

Anexos: Anexo 1 Plano Área de influencia

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Anexo 2 Indicadores, estándares y normativa general (DTEP)
Anexo 3 Indicadores, estándares y normativa general (DVTSP)
Anexo 4 Indicadores, estándares y normativa general (DPP)
Anexo 5 Formulario M-FO-022.
Anexo 6 Formato DWG para el desarrollo de la Planimetría

Copia: Ing. **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA**
Subdirector de Infraestructura
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD AC 13 # 37-35
Teléfono: 3649400

Dr. **ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS**
Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Avenida Caracas #. 54 – 38
Teléfono: 3778899 Ext. 8900

Expediente 1-2021-95009

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.